



**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** la República de Turquía con fecha junio de 2009 y la República del Ecuador mediante decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que "*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*";
- Que** el código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*";
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Y



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2013, dictada por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, condena al ciudadano turco Ablay Adnan, a cumplir la pena de seis años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de veinte salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*";
- Que** el ciudadano turco Adnan Ablay, de fecha 07 de agosto de 2014, solicitó a esta cartera de Estado retornar a Turquía, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** el informe jurídico suscrito por el abogado Mario Guevara Mejía del Departamento Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, de fecha 30 de septiembre de 2015, indica que el ciudadano turco Adnan Ablay perdió su libertad el 06 de septiembre del 2012, señala en la Fases de Progresión que no se ha beneficiado de la prelibertad, ni la libertad controlada, informa además que no registra otra causa pendiente;
- Que** el informe psicológico suscrito, por la doctora psicóloga clínica, Marjorie Delgado del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, de fecha 01 de octubre de 2015, informa que el pronóstico del ciudadano turco Adnan Ablay es favorable, recomienda terapia individual y terapia familiar;
- Que** el informe médico suscrito por el doctor Jaime Pinela Anzules, de la Dirección Distrital de Salud No. 09D07 del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, de 10 de julio de 2014, señala que el ciudadano turco Adnan Ablay, al momento del examen se encuentra asintomático, indica que los reflejos están conservados y su marcha es normal;
- Que** el informe social suscrito por la licenciada, Martha Guzmán, Trabajadora Social del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, de 01 de octubre de 2015, recomienda la repatriación del ciudadano turco Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, ya que no tiene acercamiento familiar, ni de amigos;
- Que** mediante certificado emitido por la Embajada de la República acreditada en Quito, de fecha 14 de octubre de 2014, confirma que el ciudadano Adnan Ablay, es de nacionalidad turca.
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0062-M, de 11 de febrero de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la abogada Delia Alexandra Jaramillo Gonzalez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, que el expediente del ciudadano turco Adnan Ablay ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano turco Adnan Ablay y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio turco donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

**Art. 3.-** Entregar la custodia del ciudadano de nacionalidad turca Adnan Ablay a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Turquía, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano turco Adnan Ablay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a la Dirección General de Prisiones y Cárceles del Ministerio de Justicia de Turquía, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 5.-** Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Turquía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**